



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmaalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00050 00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	ROBINSON JAVIER VERONA RUÍZ

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación efectuada por el BANCO BBVA, a través de apoderado judicial, respecto a las falencias de la demanda de la referencia, señaladas mediante auto del 03 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

El BANCO BBVA S.A., presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra ROBINSON JAVIER VERONA RUÍZ, aportando como título ejecutivo Pagaré No. 1.040.500.155, respaldo de la obligación No. 9600172269, con autorización para llenar espacios en blanco.

Mediante auto del 03 de mayo del cursante año, se ordenó su inadmisión, debido a que el poder otorgado no fue remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad ejecutante, así mismo por cuanto no fue aportado el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por medio del cual se faculta a LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA a otorgar poder, en este caso, a la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ, falencias que fueron debidamente subsanadas dentro del término concedido, con la remisión de los documentos en la forma exigida.

Del estudio de la demanda y del pagaré acompañado, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima Cuantía a favor del demandante BANCO BBVA S.A., y a cargo de la parte demandada ROBINSON JAVIER VERONA RUÍZ, correspondiente al Pagaré No. 1.040.500.155, para respaldar la obligación No. 9600172269, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$31.889.235.00), equivalente a los valores que se indican a continuación:

- 1.1. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$29.132.250.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

- 1.2. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.756.985.00) correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital insoluto de la obligación, generados desde el día 22 de noviembre de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: ORDENASE a la prenombrada ejecutada que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8 de la Ley 2213/22 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"*.

CUARTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

QUINTO: Reconózcase a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la empresa ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 012**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 DE MAYO DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria